

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José GÓMEZ REDONDO, calle de La Platería, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta de 5 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION.

Señor: Numerosas reclamaciones, elevadas a este Ministerio por los Ingenieros agrónomos, Peritos tasadores y Agrimensores pidiendo que se deslinde sus atribuciones facultativas en el ejercicio de su profesión, han venido a demostrar la necesidad de que se adopte una medida que, respetando los derechos adquiridos, determine las reglas de conducta a que han de sujetarse las Autoridades y los particulares cuando requieran el trabajo pericial de los que tienen título que les autoriza legalmente para medir, tasar y valorar las fincas rurales del patrimonio público ó privado.

Justas son aquellas reclamaciones, y ciertos los fundamentos en que se apoyan. A pesar de la variedad de Peritos titulares que exista con las diferentes denominaciones de Geómetras, Agrimensores, Tasadores, Peritos agrícolas, Ingenieros agrónomos y otras, todos autorizados por la ley para medir y tasar fincas en mayor ó menor escala, es muy común el hecho de que, ya por desconocerse sus respectivas facultades legales ya por otras causas, se encomiendan los trabajos de medición y aprecio de las tierras y productos agrícolas a los Maestros de obras, Aparejadores y simples labradores de los pueblos, que no tienen la capacidad legal ni en la mayor parte de los casos autoridad propia para intervenir en los trabajos, siempre delicados y no raras veces de graves consecuencias, que se relacionan con el aprecio, valoración ó partición de los predios rústicos.

Los resultados de tales abusos ó errores son siempre lamentables; como que, á la vez que lesionan el derecho que da un título obtenido por medio del estudio y de los gastos á

quien lo posee, privan al Erario de los ingresos que representa el pago de la contribucion de subsidio por el ejercicio profesional que pesa sobre los que legalmente pueden desempeñarle, y no sobre los que se utilizan de sus ventajas sin responsabilidad legal de ninguna clase.

De distinta índole son las causas que han originado la confusión de atribuciones que existe aun entre unos y otros Peritos titulares, y fácil es hallar la explicacion del abuso cometido en habilitar á gente imperita para hacer trabajos facultativos.

Obedece lo primero a la multitud de disposiciones contradictorias que existe en nuestra legislación sobre la materia, dictadas en diferentes épocas y por diversos centros de la Administración; consiste lo segundo en la necesidad que hubo de desamortizar brevemente mas de la tercera parte del territorio nacional para cuya apreciación y valoración faltaban personas idóneas.

El Ministro que suscribe se propone someter oportunamente a las Cortes, con la venia de V. M., un proyecto de ley que unifique y regularice para lo sucesivo los estudios académicos y los títulos profesionales del personal facultativo agrícola, haciendo que dejen de expedirse esa diversidad de títulos que con tantas denominaciones existen hoy, y que son en su parte la causa de las dificultades que se ofrecen al tratar de deslindar con precision las atribuciones que respectivamente les competen; pero mientras llega aquel caso, considera de absoluta necesidad determinar las que corresponden al personal facultativo agrícola hoy existente; y como para ello no hay necesidad de modificar ninguna ley anterior ni establecer principios nuevos, sino que basta reunir en una sola las varias resoluciones gubernativas, en cuya falta de unidad y de precision han motivado las reclamaciones de que queda hecho mérito, crea el Ministro que suscribe que una disposi-

cion administrativa que comprenda con fidelidad el conjunto de principios que han servido de base á los decretos y reglamentos hoy vigentes, principios que no se deben alterar en lo más mínimo para no atacar los derechos adquiridos, resolverá las dudas que ocurren actualmente en el ejercicio de la profesion de Perito agrimensor, Tasador ó Ingeniero agrónomo.

Al efecto, oído el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela general de Agricultura, y de conformidad en lo sustancial con el de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1871.  
—El Ministro de Fomento, Telesforo Montejó y Robledo.

#### Decreto.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento; oído el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela general de Agricultura, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los derechos que concede el título de Ingeniero agrónomo son los siguientes:

1.º El desempeño de las cátedras de la enseñanza agrícola en todos los establecimientos oficiales, y opcion á las de la Facultad de Ciencias y estudios de aplicación de la segunda enseñanza, según lo determinen las leyes de Instrucción pública ó de enseñanza agrícola.

2.º La practica de los apses y tasaciones de fincas rurales que hayan de hacer fe en juicio, cualquiera que fuere su extension, con tal de que no sean montes.

3.º El desempeño de las plazas administrativas que requieren conocimientos agrónomicos los cuales se determinarán en los reglamentos especiales.

4.º La ejecucion de los servicios periciales del ramo, como formacion de comisiones para estudiar ó informar sobre los medios de extincion de alguna plaga del cultivo, peritacion de estragos causados en las cosechas por algun accidente meteorológico, fundaciones á otra cualquiera causa.

5.º La formacion y renovacion de la estadística agrícola, ó la ocupacion de las plazas necesarias en las brigadas de catastro para clasificar y valorar los terrenos que aquellas midan y parcelen.

6.º La Direccion y Administracion de las explotaciones agrícolas de fincas rurales, no forestales pertenecientes al Estado, encargandose de la formacion del expediente de venta y de su tasacion cuando hayan de desamortizarse.

7.º La Intersension facultativa agrónomica en los casos de riego y distribucion de aguas cuando sean costeados por el Estado; saneamiento de terrenos pantanosos, ó cualquiera otro trabajo agrícola que aquel cueste.

Art. 2.º Los derechos que concede el título de Perito agrícola son los siguientes:

1.º La practica de los apses y tasaciones de fincas rurales cuando hayan de hacer fe en juicio, siempre que la extension de los predios no pase de 30 hectáreas y no sean montes.

2.º El de optar al desempeño de las plazas de Ayudantes de Montes mientras dicho cuerpo no tenga un personal propio para ellos.

3.º El servicio de las plazas de Maestros de Agricultura ó Jefes prácticos de las granjas-escuelas, creadas ó que se creen.

4.º Auxiliar en sus trabajos á los Ingenieros agrónomos; como por ejemplo, en las de la estadística agrícola, medición y tasacion de fincas que pasen de 30 hectáreas, y demás casos en que aquellos necesitan un personal subalterno.

Art. 3.º Los derechos ó atribuciones que conceden los títulos de Perito agrónomo y el de Agrimensor perito tasador de tierras expedidos hasta la fecha son los marcados en el artículo anterior para el Perito agrícola; debiendo sin embargo ser preferidos estos últimos para los señalados en los párrafos segundo y tercero del mismo.

Art. 4.º Los derechos que conceden los títulos de Agrimensor dados hasta la fecha por las Reales de Arquitectura y Baitas Artes, son los siguientes:

1.º Levantar planos, parcelar y apses fincas rurales de cualquiera extension que estas sean, y hacer la clasificacion y valoración de las que no pasen de 30 hectáreas, siempre que en este último caso se justifique la

ta en el partido judicial del pormen en los artículos 1.º, 2.º y 3.º

2.º Practicar las diligencias de desmontes y otros de cualquier especie, siempre que haya de hacer séen las cuentas del Estado ó sean necesarios en casos judiciales.

3.º La ocupacion de las plazas de Ayudantes de Montes, cuando no lo soliciten Peritos agrícolas, Agrónomos ó Agrimensores peritos tasadores de tierras, en cuyo orden serán preferidos.

Art. 5.º Los honorarios que el personal expresado ha de percibir en sus condiciones, tasaciones y demás cosas en que no distingan sueldo fijo serán los marcados en los Aranceles espormos.

Art. 6.º Las Autoridades administrativas y judiciales procurarán dar exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en este decreto: las primeras nombrando al personal que correspondiente para los diferentes cargos anteriormente indicados, y las segundas no admitiendo certificados e informes que no se hallen suscritos por personal autorizado, salvo el caso de que en el distrito judicial respectivo no exista personal facultativo legalmente habilitado.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion del presente decreto, dejando sin embargo á salvo los derechos y atribuciones que por la legislación vigente corresponden al personal facultativo de Montes y á los Directores de caminos vecinales.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil novecientos setenta y uno.—A. M. D. O.—El Ministro de Fomento, Teófilo Montojo y Rábado.

## DIPTACION PROVINCIAL DE LEON.

Extracto de la Sesion celebrada el día 21 de Noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. Castañeda.

Abierta la sesion á las diez de la mañana con asistencia de los Sres. Mora Varona, Martínez Cejudo, Fernández Blanco, Cejudo Ferrer, Balbuena (D. Salvador), Barza, Menéndez, Casado, Garrido, Cistoso, Moran, Arriola, Villapadierna, Valladares, Balbuena (D. Melquíades), Suarez, Osorio, Quiñones, Nuñez, Herrero, Novoa, Martínez, Vallejo, y Valde, leida el acta anterior que fué aprobada.

Se dió lectura de varios dictámenes de las Comisiones de Fomento, Gobierno y Administracion.

Sr. Presidente. Apesar de la lectura que se acaba de dar de los dictámenes que deberian quedar sobre la mesa para su discusion en la sesion próxima, hay algunos que pudieran discutirse en la de hoy, si así lo acuerdan los señores Diputados.

Sr. Balbuena (D. S.). Segun tengo entendido creo que los dictámenes de las comisiones deben quedar por lo menos 24 horas sobre la mesa para que los Diputados puedan enterarse de ellos.

Sr. Presidente. La Diputacion puede declarar urgente la discusion de cualquier dictamen, y en este caso no hay inconvenien-

to en que entremos de lleno á discutir alguno de los que se acaban de leer, siempre que así se acuerde.

Hecha la pregunta por un Sr. Secretario si se declaraban urgentes los dictámenes de la Comision de Fomento y su Auxiliar y siendo la respuesta afirmativa, se empezó á la discusion de los mismos, acordándose respecto á la pretension del pueblo de Pordosa en el Ayuntamiento de Riado; Bradumias, en el de Requijo y Corás; y Páramo del Sil que no ha lugar á las obras que solicitan por ser estas de pura comodidad local y corresponder al Ayuntamiento con arreglo al artículo 50 de la vigente Ley Municipal, la conservacion y reparacion de los caminos y veredas de su distrito.

En vista de los expedientes instruidos por los pueblos de Santa Maria de Ordás, Riosoco de Tapia, la Robla, La Vecilla, Villablino, La Maján, Santiago de Peñalba, Portilla, Llanaves, Pordosa, Riado, Grudeles, Molinaseca, Grajal, Castriello de los Polvazares y Valdebuqueros, solicitando se les subvencione para la reparacion, habilitacion y nueva construccion de pontones, abantrilladas, puentes y caminos. Considerando que ninguna de las obras lleva el carácter de urgente necesidad y todas se hallan comprendidas en la red ó plan de los caminos vecinales de primer órden, se acordó desestimar dichas instancias.

Quedó acordado que se proceda al reconocimiento del puente llamado de los Beales en el Ayuntamiento de Almazán, para en su vista resolver lo que proceda.

Visto el expediente instruido por los Ayuntamientos de Villablino, Palacios y Páramo del Sil, solicitando como urgente la reconstruccion del puente de las Rozas y varios trozos de camino en los sitios titulados S. Lizaso, Turiana y Reguerinas: Vistos los ofrecimientos que hacen los pueblos para llevar á cabo dicha construccion: Considerando que interin no se ejecute la carretera proyectada por el Estado, de Ponferrada á Lugo, es de absoluta necesidad la habilitacion de este camino, se acordó se subvencione la obra por la provincia con un 25 por 100 de las 9.148 pesetas con 90 céntos, que resultan del déficit para cubrir el presupuesto de ella.

De conformidad con lo informado por la Comision de Fomento y en vista del expediente instruido por el Ayuntamiento de Bosa de Muorgano, solicitando fondos para atender á la reparacion del magnifico puente de la villa, que se halla á un estado de ruina, se acordó auxiliar la reparacion del mismo con un 40 por 100 del déficit que resulta en el presupuesto.

Teniendo en cuenta el dicta-

men de la Comision predicha; y considerando que es de suma necesidad atender á la refaccion del puente del Muey, se acordó con ceder de los fondos provinciales la subvencion de un 50 por 100 de las 500 pesetas que se consideran indispensables para llevar á cabo la obra.

Atendiendo á las mismas consideraciones, se acordó subvencionar la obra del puente de Orvigo en la carretera de Leon á Astorga con un 40 por 100 del importe de subasta, poniendo á disposicion del Comisionado de Ventas, para que proceda á su enajenacion, cierto terreno que á la provincia corresponde desde la ocupacion de la carretera á que el puente pertenece, destinando su importe á reintegrar al presupuesto de la subvencion acordada, para lo que en su día se solicitará la conversion de las láminas intransferibles en deuda consolidada.

Sr. Presidente. Se abre discusion sobre el dictamen de la Comision de Beneficencia proponiendo se conceda cuatro pesetas mensuales con cargo al presupuesto de la Casa-cuna de Ponferrada á Petra Cuadrado para atender á la lactancia de una niña de cinco meses.

Sr. Quiñones. La pretension de esta interesada se recomienda por sí sola. Hace pocos dias murió su marido, víctima de una epidemia de viruela, dejándola sumida en la mayor miseria con dos criaturas á quienes no puede criar. Os ruego acepteis el dictamen.

Sr. Balbuena (D. Melquíades). No me opongo al socorro, solo deseo saber si consta acreditados todos los requisitos.

Sr. Quiñones. Aparece así en el expediente.

Quedó en su vista aprobado el dictamen.

Sr. Presidente. Se abre discusion sobre el dictamen de la Comision de Hacienda proponiendo se sugestionen para que se devuelvan á los Ayuntamientos los recargos municipales que los retienen el Banco.

Declarada urgente la discusion de este asunto dijo el Sr. Suarez. Segun los datos que obran en Contaduría, pasa de 18.000 reales lo que se retiene por el Banco al partido de Ponferrada. Los pueblos han gestionado para que se les devuelva lo que indebidamente se los retiene, pero, con tan poca suerte, que nada han conseguido, no obstante las gestiones practicadas á este objeto por la Comision provincial. Se está por lo tanto, en el caso, de que ésta continúe gestionando, autorizándola al efecto.

Sr. Mora Varona. Si el dictamen de la Comision tiene por objeto el que la Diputacion gestione á este mismo fin, desde luego le doy mi voto. La Comision que desista que se la auto-

rico para gestionar, porque es de su incumbencia el hacerlo así, y estoy seguro que así lo habrá verificado.

Sr. Arriola. La Comision provincial segun se indica en el dictamen ha gestionado cuando lo fué posible, y por lo mismo que nada consiguió, dió cuenta á la Diputacion. Esta acordó que informase la Comision de Hacienda, y de aquí el dictamen.

Sr. Balbuena (D. S.). Ruego al Sr. Presidente se sirva ordenar la lectura de las diferentes comunicaciones pasadas sobre el particular al Gobierno y Administracion economica por la Comision permanente.

Sr. Varona. No he puesto en duda lo que la Comision hizo, y por lo mismo á nada conduco lo propuesto por el Sr. Balbuena.

Sr. Osorio. De cuanto se acaba de decir señores, aparece que á la mayor parte de los Ayuntamientos se les debe un semestre de municipales, cuando ellos han cubierto el impuesto personal. El Banco de España, fundándose en que algunos contribuyentes deben al Estado las cuotas de contribucion territorial les retiene indebidamente lo que á los mismos pertenece. Esta arbitrariedad sin igual, produce trastornos á los pueblos, contribuyendo á crearlos una situacion difícil que todos conocéis. De aquí Sres. Diputados, la conveniencia, ya que las gestiones de la Comision no han producido resultado alguno, de que se represente al Gobierno, á fin de que la Ley sea cumplida por todos.

Sr. Balbuena (D. M.). Me consta, Sres. Diputados, de que tanto el Administrador pasado como el presente hicieron cuanto estuvo de su parte para que se atendiese á los Ayuntamientos. Desgraciadamente nada han conseguido por el Banco, creyéndose superior á todos hizo lo que mas le conviene. Por esta razon creo muy asequible, que se represente al Gobierno.

Discutido satisficentemente el asunto, se acordó en votacion ordinaria acudir al Gobierno para que se devolvieran á los Ayuntamientos los recargos municipales.

Sr. Quiñones. Asuntos de familia, Sres. Diputados, me obligan á ausentarme de vosotros, si me concedéis licencia. La mayor parte conocen las razones que los motivan y creo no necesita daros mayores explicaciones.

Consultada la Diputacion, acordó conceder la licencia solicitada por el Sr. Quiñones.

Sr. Presidente. Transcurridas las horas de Reglamento, se levanta la sesion. Orden del día para mañana. Dictámenes de la Comision de Fomento y demás asuntos pendientes. Eran las dos y media.

Leon 25 de Noviembre de 1871.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja,

-3-  
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

**RELACION de los deudores al Estado por plazos de ventas y redenciones de bienes Nacionales, hasta el 30 de Setiembre último.**

(Continuacion.)

| NOMBRE DEL DEUDOR  | Vecindad.            | Plazo.     | Libro. | Folio. | CLASE de la finca ó censo. | Procedencia.     | FECHA del vencimiento.  | IMPORTE |        | Observaciones. |
|--|----------------------|------------|--------|--------|----------------------------|------------------|-------------------------|---------|--------|----------------|
|  |                      |            |        |        |                            |                  |                         | — Pests | — Cts. |                |
| D. Celestino Gonzalez.   | Matallana Vegacery   | 7.º y 8.º  | 1.º    | 305    | Rústica.                   | Censo posterior. | 7 Setiembre 1870 y 1871 | 75      | .      | Apremiado.     |
| Goyetam Lopez.   | Rubico.              | 6.º y 8.º  | .      | 306    | .                          | idem.            | 9 id. 1869 y 1871.      | 1836    | .      | idem.          |
| Josquin Fernandez.   | Boña.                | 7.º y 8.º  | .      | 307    | .                          | idem.            | 9 Setiembre 1870 y 71   | 277     | 50     | idem.          |
| Maria Combranes.   | Alden del Puente.    | 8.º        | .      | 309    | .                          | idem.            | 10 id. 71.              | 645     | .      | idem.          |
| Yacobe Costa.  | Grajal de Campos     | 7.º y 8.º  | .      | 309    | .                          | idem.            | 16 id. 70 y 71.         | 190     | .      | idem.          |
| Suvestre Testera.  | Cudomijos.           | 8.º        | .      | 311    | .                          | idem.            | id. id. 71.             | 812     | .      | idem.          |
| Pedro Floriz.  | La Facha.            | idem.      | .      | 311    | .                          | idem.            | idem.                   | 116     | 50     | idem.          |
| Miguel Bayon.  | Garaña.              | id. m.     | .      | 312    | .                          | idem.            | idem.                   | 218     | .      | idem.          |
| Pedro Gonzalez.  | Arenillas.           | 7.º y 8.º  | .      | 312    | .                          | idem.            | 15 id. 1870 y 1871.     | 1.260   | .      | idem.          |
| Lucio Gonzalez, vecino de Madrid y censo en don                  |                      |            |        |        |                            |                  |                         |         |        |                |
| Rafaelo Nuñez, Madrid  | Madrid.              | 2.º y 8.º  | .      | 313    | .                          | idem.            | 12 id. 1865 y 1871.     | 58.000  | .      | idem.          |
| Cenozo Rabanal.  | Leon.                | 7.º y 8.º  | .      | 315    | .                          | idem.            | 12 id. 1770 y 1871.     | 526     | 25     | idem.          |
| Sebastiano Arias.  | Orcuola.             | 8.º        | .      | 317    | .                          | idem.            | 14 id. de 1871.         | 628     | 75     | idem.          |
| Mariano Juis.  | Leon.                | idem.      | .      | 318    | .                          | idem.            | 15 id. id.              | 137     | 50     | idem.          |
| El mismo.  | idem.                | idem.      | .      | 318    | .                          | idem.            | idem.                   | 121     | 25     | idem.          |
| Joaquin Lamazares  | Villafada.           | idem.      | .      | 325    | .                          | idem.            | 17 id. id.              | 427     | 50     | idem.          |
| Carlos Baron.  | Villaguer.           | idem.      | .      | 326    | .                          | idem.            | 19 id. id.              | 318     | .      | idem.          |
| Antonio Lamera.  | Paradesvil.          | idem.      | .      | 327    | .                          | idem.            | idem.                   | 462     | 50     | idem.          |
| Pablo Nuñez.   | Pedrun.              | idem.      | .      | 328    | .                          | idem.            | 20 id. id.              | 275     | .      | idem.          |
| Mariano Rodriguez.   | Valencia de D. Juan. | 4.º al 8.º | .      | 310    | .                          | idem.            | 21 id. 1867 y 71.       | 3.587   | 50     | idem.          |
| Manuel Alonso.   | Venturas             | idem.      | .      | 331    | .                          | idem.            | idem.                   | 1.562   | 50     | idem.          |
| Manuel Rodriguez.  | Valencia de D. Juan  | idem.      | .      | 331    | .                          | idem.            | idem.                   | 1.093   | 75     | idem.          |
| El mismo.  | idem.                | idem.      | .      | 332    | .                          | idem.            | idem.                   | 175     | .      | idem.          |
| Joaquin Garcia.  | Carbajal de la Legua | 8.º        | .      | 333    | .                          | idem.            | 24 id. 1871.            | 51      | 50     | idem.          |
| Donato Garcia.   | idem.                | idem.      | .      | 331    | .                          | idem.            | idem.                   | 65      | 62     | idem.          |
| José Menal.  | Leon.                | idem.      | .      | 336    | .                          | idem.            | idem.                   | 706     | 25     | idem.          |
| Mariano Juis.  | .                    | idem.      | 2.º    | 339    | .                          | idem.            | 26 id. id.              | 296     | 87     | idem.          |
| El mismo.  | .                    | idem.      | .      | 339    | .                          | idem.            | idem.                   | 125     | 62     | idem.          |
| Pedro Martin.  | Toldanos.            | idem.      | .      | 341    | .                          | idem.            | 27 id. id.              | 1.471   | 75     | idem.          |
| Francisco Crespo y compis.                                       | Groberos.            | idem.      | .      | 342    | .                          | idem.            | idem.                   | 263     | 75     | idem.          |
| Isidro de Cans.  | Abadengo.            | idem.      | .      | 343    | .                          | idem.            | 20 id. id.              | 283     | 75     | idem.          |
| Manuel Diaz.   | Garaña.              | 4.º al 8.º | .      | 3      | .                          | idem.            | 1867 al 71.             | 881     | 25     | idem.          |
| Enociano Martinez.   | Valdevimbre.         | 8.º        | .      | 4      | .                          | idem.            | 1871.                   | 87      | 50     | idem.          |
| Santiago Ordas Valdejo.  | idem.                | idem.      | .      | 5      | .                          | idem.            | idem.                   | 243     | 75     | idem.          |
| José Campillo.   | Grajal.              | 6.º y 7.º  | .      | 18     | .                          | idem.            | 28 id. 69 y 70.         | 237     | 50     | idem.          |
| Antonio Carcedo.   | S. Feit de Torio.    | 9.º        | .      | 22     | .                          | idem.            | 29 id. 1870.            | 66      | 62     | idem.          |
| Manuel Rodriguez, apo-<br>derado de D. Juan Fer-<br>nandez Roco. | Valladolid.          | 5 al 7.º   | .      | 23     | .                          | idem.            | 27 Octubre 68 al 70.    | 337     | 50     | idem.          |
| El mismo.  | idem.                | idem.      | .      | 23     | .                          | idem.            | 27 id. id.              | 750     | .      | idem.          |
| Gabriel Luengo.  | S. Roman de Oteros.  | 6 y 7.º    | .      | 24     | .                          | idem.            | 29 id. 69 y 70          | 32      | 77     | idem.          |
| Pedro Alonso y Calo.   | Valderas.            | 4.º al 7.º | .      | 29     | .                          | idem.            | 2 Noviembre 67 al 70.   | 4.618   | .      | idem.          |
| Torbio de Lera.  | Villanot             | idem.      | .      | 31     | .                          | idem.            | 3 id. id.               | 930     | .      | idem.          |
| Donnigo Caballero y otro.  | Sablices del Rio.    | 7.º        | .      | 33     | .                          | idem.            | 3 id. 1870.             | 1.335   | .      | idem.          |
| Francisco Perez.   | Hobles.              | 3.º y 7.º  | .      | 34     | .                          | idem.            | 3 id. 66 al 70.         | 1.250   | .      | idem.          |
| El mismo.  | idem.                | idem.      | .      | 34     | .                          | idem.            | idem.                   | 356     | 25     | idem.          |
| Cenozo Aguado.   | Leon.                | 6.º y 7.º  | .      | 35     | .                          | idem.            | 4 Noviembre 69 al 70.   | 805     | .      | idem.          |
| El mismo.  | .                    | idem.      | .      | 35     | .                          | idem.            | idem.                   | 416     | 25     | idem.          |
| El mismo.  | .                    | idem.      | .      | 35     | .                          | idem.            | idem.                   | 70      | .      | idem.          |
| El mismo.  | .                    | idem.      | .      | 36     | .                          | idem.            | idem.                   | 48      | 75     | idem.          |
| El mismo.  | .                    | idem.      | .      | 37     | .                          | idem.            | idem.                   | 138     | 75     | idem.          |
| El mismo.  | .                    | idem.      | .      | 37     | .                          | idem.            | idem.                   | 375     | .      | idem.          |
| Juan Antonio del Corral  | Sabugun.             | 8.º al 7.º | .      | 38     | .                          | idem.            | idem.                   | 293     | 75     | idem.          |
| Cosmeo Fernandez.  | La Vecilla.          | 7.º        | .      | 49     | .                          | idem.            | 7 Noviembre 1870.       | 143     | 75     | idem.          |
| El mismo.  | .                    | idem.      | .      | 51     | .                          | idem.            | idem.                   | 263     | 75     | idem.          |
| El mismo.  | .                    | idem.      | .      | 51     | .                          | idem.            | idem.                   | 118     | 75     | idem.          |
| Alonso Gutierrez, Agus-<br>tin Alvarez y Basilio                 |                      |            |        |        |                            |                  |                         |         |        |                |
| Carrera  |                      | 5 y 7.º    | .      | 53     | .                          | idem.            | 9 id 68 al 70.          | 1.729   | .      | idem.          |
| Miguel Manin.  | Leon.                | 7.º        | .      | 51     | .                          | idem.            | 9 id. 1870.             | 255     | .      | idem.          |
| Agustin Franco.  | Ponlanos.            | idem.      | .      | 58     | .                          | idem.            | idem.                   | 257     | 62     | idem.          |
| Gabriel Blanco.  | Encendias.           | idem.      | .      | 61     | .                          | idem.            | 11 id. id.              | 108     | 75     | idem.          |
| Francisco Fernandez.   | Prado.               | idem.      | .      | 76     | .                          | idem.            | 17 id. id.              | 208     | 75     | idem.          |
| Eustaquio Gonzalez.  | Valdeova.            | idem.      | .      | 81     | .                          | idem.            | 22 id. id.              | 68      | 75     | idem.          |
| Ramon Zapico, Parroco pa-<br>roco de B. Silverio                 |                      |            |        |        |                            |                  |                         |         |        |                |
| Fuoz   | Villapescivil.       | 5 al 7.º   | .      | 84     | .                          | idem.            | 22 id. 68 a 1870.       | 3.819   | .      | idem.          |
| Herederos de Baltasar San-<br>chez, Parroco de.                  | Carbajosa.           | 6.º y 7.º  | .      | 93     | .                          | idem.            | 26 id. 69 al 70.        | 280     | .      | idem.          |
| Francisco Revuella.  | Celada.              | 3.º al 7.º | .      | 93     | .                          | idem.            | 30 id. 66 al 70.        | 3.780   | .      | idem.          |
| Donato Revuella  | Sabugun.             | 5 y 7.º    | .      | 94     | .                          | idem.            | 28 id. 68 al 70.        | 528     | 75     | idem.          |
| Manuel Cabeza, por cesion<br>de D. Julian Rabanal.               | Leon.                | 6.º y 7.º  | .      | 97     | .                          | idem.            | 29 id. 69 al 70.        | 286     | 25     | idem.          |

(Se continuará.)

DEPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.  
Contaduría.

Viene regularizándose concientemente la recaudacion del contingente provincial, único recurso con que cuenta la Diputacion para hacer frente á las atenciones consignadas en su presupuesto. Las excitaciones que la Comision ha hecho y, mas que nada, el celo que han desplegado los Alcaldes en la cobranza del repartimiento y arbitrios municipales, han contribuido poderosamente á que apenas haya ya necesidad de expedir comisiones de apremio para conseguir la recaudacion del contingente que deben ingresar en la Depositaria de la Diputacion. No basta, sin embargo, que casi todos los Ayuntamientos cumplan su deber: es menester, que ni uno solo entorpezca la ejecucion del presupuesto provincial; y por lo mismo que muchísimos hallan fuerza en su patriotismo para superar las dificultades económicas que les ofrece el estado precario á que les ha reducido la escasez de las últimas cosechas, es obligacion ineludible de la Comision, vencer la resistencia pasiva que otros quieren oponer al cumplimiento de lo que la ley dispone, de lo acordado además por la Corporacion provincial.

En la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda del Estado, aplicable á la provincial y á la municipal, no encontraba esta Comision medios bastantes en todos los casos para hacer efectivo el repartimiento; mas esta dificultad ha desaparecido con las aclaraciones y alteraciones que en ella ha introducido el Decreto de 25 de Agosto último inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al 4 de Setiembre.

Si contemplaciones, porque ya no es dado tenerlas, procederá la Comision á expedir apremios, tan luego como termine el presente mes, contra todos los Ayuntamientos que se hallen en descubierto con la Diputacion por el contingente provincial. Es sensible el uso de medio tan violento; pero mas sensible es aun, que haya Corporaciones que le hagan completamente preciso. La Comision les ruega una vez mas, que inspiren sus actos en los deberes que la ley les impone, y así lograrán dar prestigio á la Administracion municipal, evitándose al mismo tiempo los considerables gastos que les ocasionan los apremios. Leon 19 de Diciembre de 1871.—El Vicepresidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—P. A. D. L. C.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Factoria de substancias de Leon.

Relacion de las compras de trigo, cebada y paja verificadas para atenciones de esta factoria en la 1.ª quincena del corriente mes.

| Lugar. | Pueblos donde se han hecho las compras. | Cantidad de las substancias. | PRECIOS. |         |
|--------|---|------------------------------|----------|---------|
|        |   |                              | Posetas. | Céntis. |
| 5      | Leon.                                   | 96 fanegas.                  | 11       | 25      |
| 5      | León.                                   | 40 idem.                     | 6        | 8       |
| 3      | León.                                   | 29 quintales métricos.       | 4        | 85      |

Leon 20 de Diciembre de 1871.—El contratista, Cayetano Santos.—V. B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Manuel Patron.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, ha ordenado que los Jueces municipales del Distrito den contestacion por conducto de dicha Presidencia á cuantas preguntas les sea posible de las que comprenden los diferentes interrogatorios formulados por la Comision de informacion parlamentaria del Congreso de los Diputados, acerca de la situacion de las clases obreras en nuestro país, que se publicaron en la Gaceta del 11 de Noviembre último. Y para que tenga cumplido efecto dicho orden, se les hace saber á los expresados Sres. Jueces municipales por medio de la presente circular.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Diciembre de 1871.—Baltasar Barona. Sr. Juez municipal de.....

DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente y en virtud de exhorto de la Alcaldía mayor del distrito del Pilar de la Habana cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la herencia del Teniente de Ingenieros, D. Rafael Martínez y Lázaro, hijo de D. Alvaro y doña Fermína Lázaro de los Ríos, que falleció intestado, para que dentro del término de cuatro meses desde la insercion de este anuncio, se presente en aquel punto á deducir la accion que les compete. Dado en Valencia de don Juan á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

D. Antonio Garcia Gutierrez, Juez municipal del distrito de esta villa de Murias de Paredes, en funciones de primera instancia del partido que á la misma da nombre.

Por el presente, tercer edicto hago saber: que en diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno estubo en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, el Licenciado don Francisco Alonso Suan. Lo que por tanto de este día acordado se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos que expresa el artículo tres-

cientos seis de la ley hipotecaria vigente. Dado en Murias de Paredes á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Garcia.—Por su mandado, Magin Fernandez.

TELEGRAFOS.

Subinspeccion de Leon.

El día 30 del mes actual y hora de las doce de su mañana, se verificará en el despacho del Subinspector una subasta pública para las obras que son necesarias á la traslacion de las oficinas de Telégrafos á la casa de los Guzmanes donde residen las oficinas del Estado.

La adjudicacion se verificará previa la aprobacion de la Direccion general, al que presenta la proposicion mas ventajosa y verifique las obras en menor tiempo.

Los que deseen interesarse en esta subasta, podrán enterarse de la clase y condiciones de las obras en las oficinas de Telégrafos todos los dias hasta la hora de la subasta.

Las proposiciones serán por escrito marcando en posetas la cantidad y consignando el tiempo en que verificarán las obras. Leon 20 de Diciembre de 1871.—El Subinspector, Rafael de Mur.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que hubiese perdido una vaca cuyas señas particulares concuerpan con las que tiene una que hace dos ó tres semanas, apareció en un prado de D.ª Antonia de Diego Píñillos, se servirá presentarse á recogerla abonando los gastos hechos. Se advierte que dichas señas no concuerpan con las de otras que se han anunciado como perdidas en este Boletín. Las señas se darán á Policarpo Alvarez vecino de Otazueto.

El día 18 de Enero próximo á las doce de la mañana, se arriarán en pública subasta las dehesas de Villalinda y Poreales, radicantes en el Ayuntamiento de Vallasaz, partido de Valencia D. Juan, y de la propiedad de los Sres. herederos del Excmo. señor Duque de Rivas: á que desea interesarse en el arriendo y ver el pliego de condiciones puede pasar á casa de D. Julian Llamas, calle de S. Pelayo, número 4, en Leon, y en Madrid en la contaduría de dichos herederos, plaza de la Concepcion Germaina, en cuyos dos puntos, tendrá lugar el remate el referido día.